

Acuerdo No. 303

EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Considerando:

Que es competencia del titular de esta Cartera de Estado, la aprobación del Reglamento Interno y reconocimiento de la personería jurídica de las comunas campesinas, según lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas;

Que es necesario regular la aprobación de los reglamentos internos y el otorgamiento de personerías jurídicas para este tipo de organizaciones;

Que mediante memorando No. 741 DDC-DGOC de 25 de septiembre del 2002, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, presenta un instructivo con los requisitos para aprobación de personerías jurídicas de las comunas campesinas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Expedir el siguiente Instructivo para la aprobación del Reglamento Interno y reconocimiento de la personería jurídica de las comunas campesinas del país.

Art. 1.- Para el reconocimiento de la personería jurídica de una comuna campesina es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para la aprobación del Reglamento Interno y otorgamiento de la personería jurídica;
- b) Dos copias del acta de Asamblea Constitutiva, en que se haya designado el Cabildo, debidamente suscrita por: Presidente, Secretario y miembros fundadores;
- c) Tres ejemplares del proyecto de Reglamento Interno conocido y aprobado por la Asamblea General de Comuneros, en dos sesiones y fechas diferentes; debidamente certificados por el Secretario del Cabildo, conjuntamente con las copias certificadas de las actas de las asambleas respectivas;
- d) Nómina de los comuneros en la que conste: nombres y apellidos completos, edad, estado civil, ocupación, nacionalidad, instrucción, extensión de la(s) parcela(s) familiar(es), cédula de identidad, firma o huella digital;
- e) Certificado del Director Provincial Agropecuario sobre la existencia de la parcela familiar y/o comunal, que no se encuentre asentada en otra propiedad de terceros o de otra comuna reconocida;
- f) Copia certificada del inventario de los bienes comunales, si no posee debe indicarse por escrito;

g) Declaración juramentada firmada por cada uno de los miembros de la organización en formación, de no pertenecer a otra comuna con similares características, efectuada ante un Notario Público o Juez de lo Civil;

h) Plan de trabajo comunitario anual;

i) Certificado del técnico que asesora en la formación de la comuna;

j) Informes favorables del Director Provincial Agropecuario respectivo y del Director Nacional de Desarrollo Campesino, sobre la conveniencia de legalizar jurídicamente a la nueva comuna; y,

k) Certificación del INDA que indique la ubicación, cabida y linderación del asentamiento de la pre-comuna sobre el predio comunal debidamente detallado.

Art. 2.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento, al Director Nacional de Desarrollo Campesino y a los directores provinciales agropecuarios de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Responsabilizar al Director de Desarrollo Campesino para que cumpla con remitir una copia de este acuerdo ministerial, mediante oficio circular, dirigido a todos los directores provinciales agropecuarios a nivel nacional, para el debido conocimiento y fines consiguientes.

Art. 4.- El presente acuerdo entra en vigencia desde la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de octubre del 2002.

f.) Ing. Galo Plaza Pallares, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.)
Director Administrativo Financiero. MAG.- Fecha: 12 de noviembre del 2002.